

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-011249
Fecha de Radicado	28 de abril de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0252
Tema	Aprobación y ejecución del Presupuesto – JAC

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) Agradezco de antemano su gestión y respuesta oportuna a la siguiente inquietud al interior de un organismo comunal (Junta de Acción Comunal):

La Asamblea de Afiliados de una Junta de Acción Comunal aprueba en diciembre del año 2017 utilizar unos recursos económicos propios que se habían ahorrado por varios años (Se tenían como reserva), para el mantenimiento del salón comunal, pero por discusiones en el estudio de cotizaciones por parte de la Junta Directiva, ésta ratifica y aprueba nuevamente las obras de mantenimiento dentro de sus facultades en diciembre del año 2018, realizando o ejecutando el presupuesto de la reserva en enero del año 2019.

Pregunta: ¿Hay algún inconveniente desde el punto de vista financiero o contable que el presupuesto de un organismo privado como son las Juntas de Acción Comunal, se haya aprobado en diciembre de 2017, ratificándose por la Junta Directiva en el 2018 y ejecutado en enero de 2019?, (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Respecto a la pregunta en cuestión, el presupuesto debe ser debidamente aprobado por la asamblea en cada una de las vigencias y de darse el caso que alguno de los conceptos aprobados en una vigencia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



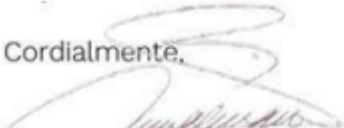
GD-FM-009.v20

no se haya podido ejecutar, deberá ser incorporado en el proyecto de presupuesto del año siguiente para que nuevamente sea considerado y aprobado por la Asamblea. Dicho procedimiento aplicará también para proyectos en los que su ejecución se dé durante varias vigencias.

Es importante anotar que dichos recursos disponibles, deberían estar identificados en los estados financieros de los respectivos períodos, toda vez que el presupuesto es una herramienta de trabajo de obligatoria preparación anticipada sobre el ejercicio siguiente o la obra que se pretende ejecutar y que como se observa en la Ley 743 de 2002 debe estar reglado en los estatutos de la respectiva junta de acción comunal (JAC), hoy derogada o sustituida por la Ley 2166 de 2021.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña B.
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Jimmy Jay Bolaño T.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20